

697 - 315 LXII

**ASUNTO: INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE EXPIDE LA LEY DEL  
SEGURO EDUCATIVO PARA EL  
ESTADO DE OAXACA.**

Página | 1

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

El que suscribe diputados **Jesús López Rodríguez**, de la Fracción Parlamentaria del PRD de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política local; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 70 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, bajo los argumentos planteados en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Oaxaca es una entidad de contrastes, su gran diversidad social, cultural y económica, da cuenta de la vasta necesidad de aminorar las enormes diferencias económicas y de acceso a la alimentación. Sobre todo en las comunidades indígenas donde existe una gran concentración de niños con niveles críticos de desnutrición por los bajos índices de desarrollo y altos niveles de pobreza.

Según cifras de Organismos Internacionales y la Propia Secretaria de Salud Federal, en Oaxaca el porcentaje total de los niños menores de cinco años que presentan bajo peso es del 7.7 por ciento, mientras que los que presentan baja talla es del 22.1 por ciento, lo anterior con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.

Página | 2

Los mayores daños ocasionados por la desnutrición son percibidos por los niños en sus primeros cuatro años de vida, ya que esta es una etapa crítica para el crecimiento y desarrollo físico de los menores.

Este grave problema, es decir la desnutrición infantil, aumenta el riesgo de padecer alguna enfermedad infecciosa y sobre todo provoca efectos como la disminución en el desempeño escolar, reducción de la capacidad intelectual, así como mayor probabilidad de enfermedades crónicas desde tempranas edades.

Y señala los contrastes, porque por un lado se encuentra la desnutrición infantil y por el otro la obesidad la cual va en aumento en las zonas urbanas de la capital del estado y en los municipios grandes.

El alto consumo calórico excesivo y el bajo desgaste energético provoca obesidad en los niños y niñas, siendo más frecuente en niños que en niñas, dando como resultado que el 4.3 por ciento de niños menores de cinco años padece sobrepeso.

En la entidad, uno de cada cinco niños de entre cinco a 11 años, sufre de obesidad y es claramente marcado en el ámbito urbano debido a la diferencia de estilos de vida y oportunidades en contraste con el área

rural. En el rubro de obesidad infantil somos el segundo lugar en el Índice de Riesgo Nutricional a nivel Nacional, por debajo del estado de Chiapas, pero de la misma forma el sobrepeso ha aumentado en los últimos años y las tendencias apuntan a que seguirá a la alza

Página | 3

Todo lo ya expresado, se agrava más, cuando los progenitores o las personas que proporcionan los alimentos a estos niños sobre todo de las comunidades, fallecen, dejándolos en estado de indefensión y truncando sus estudios ahora por la necesidad de buscar el sustento.

Sin embargo, las diversas manifestaciones de organismos internacionales, nacionales y actores políticos, nos hemos manifestado a favor de la educación suficiente de las y los niños; por estas razones, he de compartir mi interés de presentar esta iniciativa que coadyuvará a que ningún niño ni niña tenga que terminar sus estudios por la falta de alimento.

Por lo anterior, propongo la creación de la Ley del Seguro Educativo para el Estado de Oaxaca.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley del Seguro Educativo para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL ESTADO DE OAXACA**



## INICIATIVA

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en Oaxaca, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en el Estado, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

Página | 4

**Artículo 2.-** Tendrá derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria de Oaxaca, y

II.- Estar inscritos en los planteles de bachillerato, aún cuando se encuentren recibiendo una beca por alguna institución, pero hayan perdido al padre, madre o tutor responsable de su manutención.

**Artículo 3.-** El titular del Poder Ejecutivo Local, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.

Asimismo, la Legislatura del Estado de Oaxaca, deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto egresos, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.

**Artículo 4.-** El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas de la entidad, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

De igual manera, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. Este padrón podrá ser auditado por la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Oaxaca.

El padrón de beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el

Gobernador del Estado, a través del IEEPO, hará que se publique en su página de Internet.

**Artículo 5.-** Los servidores públicos responsables de la ejecución de la presente ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y equidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Página | 5

Ninguna persona o servidor público podrá en ningún caso, negar o condicionar el otorgamiento de la pensión establecida en esta Ley, ni podrá utilizarla para hacer proselitismo partidista.

**Artículo 6.-** Se cancelará el derecho que consagra esta ley a la persona que proporcione información falsa para solicitar o mantener la pensión.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
San Raymundo Jalpan, Oax., a 13 de abril del 2016.

  
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE INVESTIGACIÓN PÚBLICA  
JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ